



## RESOLUCIÓN DTC N° 15492 03.05.2017



"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813. y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanías No. 15.436.515 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-094-061-13, para lo cual se procede así:

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 16 de Octubre de 2013, La Policía Nacional del Municipio de Belén de los Andaquies, Caquetá, realiza en El Barrio Cuatricentenario de esa localidad, al señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, la incautación de los siguientes productos forestales: TREINTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CÚBICOS (36.79 m<sup>3</sup>) de madera especies Sombrillo y Arracacho, de diferentes dimensiones, la cual era transportada en el vehículo trato camión marca internacional de placas SMI 499, modelo 2012, color amarillo, de servicio público, motor 79533670, afiliado a la empresa ASOTRAC conducido por el señor ANDRÉS RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanías No. 15.436.515, aduciendo como causal exceder el volumen autorizado en salvoconducto.

SEDE PRINCIPAL  
AMAZONAS  
CAQUETA  
PUTUMAYO

Tel: (8) 4295 641 - 642 - 4235 267, Fax: 4295 255 Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 063 - 5927 619 Fax: 5925 061 Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 135 7456 Fax: 4356 884 Florencia, Caquetá  
Tel/Fax: (8) 4295 395 Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



## RESOLUCIÓN DTC N° 154923 NOV 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70 504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436 515 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código F-CVR-044

Versión 1.0 - 2015



Que allegado el informe mencionado CORPOAMAZONIA, ordena al contratista Ingeniero forestal JUAN PABLO TORRES RÍOS, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de decomiso preventivo, de fecha 16 de Octubre de 2013, donde consta el decomiso de SETENTA Y SEIS (76) bloques de diferentes dimensiones, especie forestal que queda en la Machimbradora Central de maderas de propiedad del señor HUMBERTO RESTREPO, bajo la responsabilidad de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mientras se decide su ubicación y destinación final.

Que posteriormente se elabora Acta de avalúo de fecha 16 de Octubre de 2013 realizada por el contratista Ingeniero JUAN PABLO TORRES RÍOS, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: SETENTA Y SEIS (76) bloques de madera especie Sombrillo (*Parkia discolor*), aproximadamente SEIS METROS CON NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CÚBICOS (6.91 m<sup>3</sup>) de madera, en buen estado, de diferentes dimensiones, evaluada en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$ 1.838.060) Mcte

Que se allega igualmente el concepto técnico No. 0789 de fecha 22 de Octubre de 2013, suscrito por el contratista Ingeniero JUAN PABLO TORRES RÍOS, donde se conceptúa que se debe iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en salvoconducto, que el producto forestal decomisado quedó depositado en La Machimbradora Central de Maderas de propiedad del señor HUMBERTO RESTREPO, la cual queda bajo la responsabilidad de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mientras se decide su ubicación y destinación final.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número No. PS-06-18-094-061-13 y mediante Auto de Apertura DTC No. 061 del 24 de octubre de 2013 "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanías No. 15.436 515, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en los salvoconductos".

Que el día cinco (5) de Noviembre de 2013 se efectuó la notificación personal del Auto de Apertura al señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No 70.504.813.

Revisó Elaboró	Nombres y Apellidos Natalia M. Orjuela Osorio Derly Toledo Sánchez	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
-------------------	--	---	-------



## RESOLUCIÓN DTC N°

15 4 9 2 3 NOV 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Que el día catorce (14) de noviembre de 2013 de igual forma se notificó personalmente al señor ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515, realizándose igualmente la diligencia de versión libre y espontánea sobre el proceso en mención. A este tenor el día veintinueve (29) de noviembre de 2013 venció el término que tenía el señor para contestar los cargos por haber ido notificado personalmente y el investigado no allegó los mismos al expediente.

## II. DESCARGOS

Que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, el día veintinueve (29) de noviembre de 2013 venció el término que tenía el señor ANDRÉS FELIPE RENDÓN para contestar los cargos por haber sido notificado personalmente el día catorce (14) de noviembre de 2013 y el investigado no allegó los mismos al expediente.

Que igualmente en uso de su derecho de defensa y de contradicción y en términos del artículo 25 de la ley 1333 de 2009 el día 20 de noviembre de 2013 el señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO allega memorial de descargos por haber sido notificado personalmente el día cinco (5) de Noviembre de 2013 respecto del Auto de Apertura DTC No. 061 del 24 de octubre de 2013.

Que el investigado argumenta entre otras cosas que: ... "Es cierto que el día dieciséis (16) de octubre de 2013, La Policía del Municipio de Belén de los Andaques, Caquetá, en la zona urbana de esa municipalidad me realiza la incautación de TREINTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CÚBICOS (36.79 m<sup>3</sup>) de madera especie sombrillo y Arracacho, de diferentes dimensiones, la cual movilizaba en el vehículo trato-camión marca internacional de placas SMI 499, modelo 2012, afiliado a la empresa ASOTRAC, conducido por el señor ANDRES FELIPE RENDON CARDONA, alegando que se excedía en el volumen autorizado en los salvoconductos.

Que realizada la verificación por parte del personal técnico de la corporación se concluyó que se excedía en setenta y seis (76) bloques, especie sombrillo, aproximadamente SEIS METROS CON NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CÚBICOS (6.91 m<sup>3</sup>),valuada en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (1.838.060) Mcte, la cual es decomisada previamente por la autoridad ambiental.

Esta situación embarazosa obedeció a un error en el momento de solicitar el salvoconducto No 1024740 del fecha 16 de octubre de 2013, expedido por la Oficina del Municipio de Curillo, donde ampare por un error involuntario un volumen menor al que se movilizó efectivamente y que luego se determinó como volumen que excedía lo autorizado.

Que si bien existe culpa, en el hecho investigado, no es menos cierto que el producto forestal proviene de un lugar debidamente autorizado, y que por ende no se causó un daño ambiental...."

Página 3 de 10

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



## RESOLUCIÓN DTC N° 1549 23 NOV 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Que dentro del escrito de descargos el señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, solicita como pruebas adicionales que se realice un nuevo avalúo al producto forestal que le fue incautado y decomisado preventivamente, por considerar que el valor estimado al producto, es alto, ya que se trata de una medra ordinaria, blanda, cuyo valor comercial en los sitios de aprovechamiento no excede el valor de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) bloque, que su mayor valor obedece a los costos de transporte. También solicita que el dictamen de avalúo sea realizado por un ingeniero forestal de la Corporación; y por último solicita que se allegue al expediente la información referente a los saldos que se tiene del aprovechamiento forestal a que hace referencia el salvoconducto No 1024740 del fecha 16 de octubre de 2013, con lo cual demuestro que existe disponible de la especie Sombrillo.

Que en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 065 de fecha 26 de Abril de 2017, da apertura al periodo probatorio por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que seguidamente, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 078 del 05 de mayo de 2017, declaró cerrada la etapa probatoria, por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se cierra etapa probatoria y se comisiona a la contratista YURIHET MELO ORTEGA, para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo preceptuado el artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

#### Documentales

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 00189707.
2. Salvoconducto No 1024739 de 16 de octubre de 2013.
3. Salvoconducto No 1024740 de 16 de octubre de 2013.
4. Salvoconducto No 1024560 de 15 de octubre de 2013.
5. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre código ADE-DTC-094-055-13.

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



## RESOLUCIÓN DTC N°

1549 23 NOV 2017

*"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515 y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



6. Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre código AAP-DTC-094-056-13 del 16 de octubre de 2013 suscrita por el ingeniero agroecólogo Juan Pablo Torres Ríos.
7. Concepto Técnico No. 789 del 22 de octubre de 2013, emitido por el profesional JUAN PABLO TORRES RÍOS.
8. Auto DTC No OJ 061 del 24 de octubre de 2013 "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanías No. 15.436.515, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en los salvoconductos".
9. Oficio DTC-3002 del 28 de octubre de 2013.
10. Oficio Diligencia de Versión Libre del señor ANDRÉS FELIPE RENDÓN CARDONA.
11. Oficio escrito de descargos con radicado del día 20 de Noviembre de 2013.
12. Auto de trámite DTC No 065 del 26 de abril de 2017.
13. Notificación por Estado No 014 del 26 de abril de 2017.
14. Auto de trámite DTC No 078 del 05 de mayo de 2017.
15. Notificación por Estado del día 05 de mayo de 2017.
16. Informe Técnico No 0253 del 22 de mayo de 2017.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". De igual manera, en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



## RESOLUCIÓN DTC N°

*"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515 y se dictan otras disposiciones"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código F-CVR-044

Versión. 1.0 - 2015



Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el cual establece:

*"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".*

Que el artículo 224 ibidem, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, (...)"*

A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que *"Toda empresa forestal deberá obtener permiso."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.13.1 consagra la obligación de portar salvoconducto de movilización. *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento, hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."*

Que la norma citada consagra:

*Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, deberán contener:*

- a) *Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización)*
- b) *Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) *Nombre del titular del aprovechamiento*
- d) *Fecha de expedición y de vencimiento*
- e) *Origen y destino final de los productos*
- f) *Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento*
- g) *Clase de aprovechamiento*
- h) *Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados*
- i) *Medio de transporte e identificación*
- j) *Firma del funcionario que otorga salvoconducto y del titular.*

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido*

Página 6 de 10

Revisó:  
Elaboró:

Nombres y Apellidos  
Natalia M. Orjuela Osorio  
Derly Toledo Sanchez

Cargo  
Contratista Oficina Jurídica DTC  
Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma



## RESOLUCIÓN DTC N° 154923 NOV 2016

*"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515 y se dictan otras disposiciones"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



### V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515; es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente al investigado se le decomiso un producto forestal excedido y no amparado por el salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de los SETENTA Y SEIS (76) bloques de madera especie Sombrillo (*Parkia discolor*), aproximadamente SEIS METROS CON NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CÚBICOS (6.91 m<sup>3</sup>) de madera, en buen estado, de diferentes dimensiones, avaluada en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$ 1.838.060) Mcte a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

### VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Página 7 de 10

Reviso Elaboro	Nombres y Apellidos Natalia M. Orjuela Osorio Derly Toledo Sánchez	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
-------------------	--	---	-------



## RESOLUCIÓN DTC N°

*"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515 y se dictan otras disposiciones"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515; es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal (Madera) con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibidem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quien fue hallado en flagrancia.

Que del caudal probatorio se pudo establecer que los señores LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515; con su accionar no se encuentran amparados bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6º y 8º de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515; teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC No. 061 del 24 de octubre de 2013, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental el señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813 a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico No 0253 del 22 de mayo de 2017, de la siguiente manera:

(...)

### “RESULTADOS

1. Una vez analizada la infracción, se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, que en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 se decrete para el presente proceso como medida sancionatoria el decomiso definitivo de los productos forestales, para el caso los

Revisor:  
Elaboro:

Nombres y Apellidos  
Natalia M. Orjuela Osorio  
Derly Toledo Sanchez

Cargo  
Contratista Oficina Jurídica DTC  
Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma



## RESOLUCIÓN DTC N° 1549 23 Nov 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70 504 813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código. F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



6 91 m<sup>3</sup> de madera de la especie Sombrillo (*Parkia discolor*).

2. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente PS-06-18-094-061-13 el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.

(..)

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental a los señores LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515, por movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Imponer a título de sanción principal en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813, el **DECOMISO DEFINITIVO** de SETENTA Y SEIS (76) bloques de madera especie Sombrillo (*Parkia discolor*) aproximadamente SEIS METROS CON NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CÚBICOS (6 91 m<sup>3</sup>) de madera, en buen estado, de diferentes dimensiones, avaluada en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$ 1.838.060) Mcte

**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal decomisado.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente proveido al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Revisó Elaboró	Nombres y Apellidos Natalia M. Orjuela Osorio Derly Toledo Sánchez	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
-------------------	--	---	-------



## RESOLUCIÓN DTC N° 1549 23 NOV 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LUIS ÁNGEL MADRID RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.504.813 y ANDRÉS FELIPE RENDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.436.515 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

Reviso  
Elaboro

Nombres y Apellidos  
Natalia M. Orjuela Osorio  
Derly Toledo Sánchez

Cargo  
Contratista Oficina Jurídica DTC  
Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma